



# GACETA MUNICIPAL

Órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas.



**Reglamento Interior para el Consejo  
Municipal Ciudadano de Seguridad Pública  
de Guadalupe, Zacatecas**

## AYUNTAMIENTO DE GUADALUPE 2016 - 2018

## GABINETE LEGAL

### Presidente Municipal

Enrique Guadalupe Flores Mendoza

### Síndico Municipal

Erika del Cojo Arellano

### Regidores

José Emilio Escobedo González

María Noelia Hernández Zavala

Rosendo Blanco Macías

Norma Leticia Márquez Herrera

Refugio Francisco Bautista Romero

María de Jesús Solís Gamboa

José Hernán Calderón García

Violeta Cerrillo Ortiz

Armando Llamas Esquivel

Gabriela Maricela García Perales

Juan Dueñas Quezada

Judith Alejandra Martínez Rivera

Román Tarango Rodríguez

Pascual Solís Villa

### Secretario de Gobierno Municipal

Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

### Tesorero Municipal

Jesús Armando Ornelas Ceballos

### Director de Desarrollo Económico y Social

Gerardo Casanova Náñez

### Director de Obras Públicas

Omar Cayán Mazatán Cruz

### Director de Servicios Públicos Municipales

Jesús Salvador Rodríguez Barrientos

### Director de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente

Hugo Alejandro Díaz Soto

### Contralor Municipal

Carlos Salmón Buenrostro

### Presidenta Honoraria SMDIF

Lucía Medina Mazzocco

## GACETA MUNICIPAL

### Directorio Editorial

#### Secretario de Gobierno Municipal

Héctor Zirahuén Pastor Alvarado

#### Subdirector de Vínculo Técnico

Ernesto Zires Alvarado

#### Coordinación Editorial

Víctor Manuel Ramos Colliere

#### Diseño Editorial

Sol Chacón Díaz

### Consejo Editorial

María Guadalupe Solís Gamboa

Verónica Martínez Esparza

María Miroslava Pacheco Ortega

### Departamento de Imagen Institucional

Alejandro Reyes Smith Mac Donald

Luis Fernando Ortega Dávila

Carlos Gabriel Rivas Mauricio

### Fotografía

Néstor Martínez Dávila

Enrique Raygoza Jaimes

Teléfonos: +52 (492) 9235492, 93 y 94 ext. 334 [www.gobiernodeguadalupe.gob.mx](http://www.gobiernodeguadalupe.gob.mx)

Secretaría de Gobierno Municipal Av. H. Colegio Militar 96 Ote. Centro, 98600, Guadalupe, Zacatecas, Méx.

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de difusión del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, editado por la Secretaría de Gobierno Municipal. Los reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas son de observancia a partir de su publicación en este medio. Tiraje 100 ejemplares. Impreso y hecho en México.

## SUMARIO

- P. 2 Exposición de Motivos
- P. 8 Capítulo I  
Disposiciones Generales
- P. 8 Capítulo II  
De la Competencia del Consejo
- P. 9 Capítulo III  
De la Estructura del Consejo
- P. 9 Capítulo IV  
De los Integrantes del Consejo
- P. 11 Capítulo V  
De la Convocatoria para la Elección de los  
Representantes Ciudadanos
- P. 12 Capítulo VI  
De los Derechos de los Integrantes del Consejo
- P. 12 Capítulo VII  
De la Presidencia del Consejo
- P. 13 Capítulo VIII  
De las Sesiones del Consejo Municipal
- P. 14 Capítulo IX  
De las Votaciones
- P. 15 Capítulo X  
Disposiciones Finales
- P. 15 Artículos Transitorios



**Gobierno de  
GUADALUPE  
2016 - 2018**



**PORTADA:**

*Jardín Juárez y Atrio del Convento de Guadalupe*

Plata sobre gelatina

1900 Ca.

Colección: Federico Sescosse Lejeune

# REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, ZACATECAS

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

PRIMERA.- En la Vigésima Primera Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria, correspondiente al día 15 de junio de 2017, se dio lectura al Dictamen presentado por la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual fue presentado en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 2 fracción IV, 86 fracciones II, V y VIII, 87 y 88 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 68 fracción I, 70, 101, 103 y 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, mediante el cual se sometió a la consideración del Cabildo el Punto de Acuerdo que planteó aprobar la integración del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas.

SEGUNDA.- En la Sesión de Cabildo referida en el punto que precede, se aprobó por la mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento presentes, el Acuerdo de Cabildo número AHCGPE/294/17, con el cual se aprobó la constitución y toma de protesta del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas.

TERCERA.- La Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, presentó el Dictamen de referencia ante el Pleno del Cabildo, en los términos siguientes:

### ANTECEDENTES

*“PRIMERO.- Con fecha 30 de mayo de 2017 fue recibido en la Oficialía de Partes de esta entidad pública, el oficio marcado con el número SE-SESP/1056/2017, el cual fue remitido por parte*

*del MTRO. JAIME FRANCISCO FLORES MEDINA, en su carácter de SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE ZACATECAS al C. PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA. En dicho curso se solicitó, con base en el Artículo 94 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Zacatecas, la integración del CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, ZACATECAS, el cual, según se señala en el documento de marras, tendrá como finalidad “...fomentar la participación en las actividades en materia de Seguridad Pública entre Estado y Municipios.” Asimismo, mencionó que la integración del citado órgano colegiado deberá estar conformado por autoridades municipales y representantes de la sociedad local de la forma que más adelante se describe.*

*SEGUNDO.- En materia constitucional, el Artículo 21 de nuestra Carta Magna, reformado por última vez en enero de 2016, establece en su párrafo décimo que “Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:*

*(...)*

*c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.*

*d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones*

de seguridad pública.”

TERCERO.- Como ley reglamentaria del precepto legal aludido en el párrafo inmediato anterior, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de enero del año 2012, la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia, la cual se encuentra compuesta por 29 artículos en donde se establecen las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con la fracción IV del Artículo 3° de este ordenamiento jurídico, la planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente a su cumplimiento, mediante un trabajo conjunto entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, además de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia así como al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad.

CUARTO.- De esta manera, el Reglamento de dicha Ley General se publicó en el referido órgano de difusión el 19 de septiembre de 2014, señalando en su Artículo 1° como objetivo general, el reglamentar las acciones, programas y estrategias para detectar, atender y reducir los factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como establecer las bases de coordinación del Gobierno Federal para facilitar la cooperación en la materia. Refiere

además que es aplicable a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal cuyas funciones incidan en la prevención social de la violencia y la delincuencia, así como a la Procuraduría General de la República. Los mecanismos de coordinación en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia entre las dependencias y entidades en mención con las entidades federativas y los municipios, se realizarán de conformidad con sus respectivos ámbitos de atribuciones.

QUINTO.- En el ámbito local, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en sus párrafos tercero, cuarto y quinto de su Artículo 26, señala como derechos fundamentales de los Zacatecanos los siguientes:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente social que le permita vivir en paz y en armonía con todos los demás seres humanos. Cualquier forma de violencia es destructiva y atenta contra el desarrollo humano integral y la dignidad de la persona.

El Estado y la sociedad en su conjunto deben crear las condiciones que permitan a todos y cada uno de sus integrantes a vivir en paz, sin violencia, sin temor y sin miedo de ser atacados. Cualquier persona puede exigir a la autoridad el cumplimiento de esta obligación y en su caso, la sanción a los infractores.

La prevención social del delito es una obligación a cargo del Estado y sus municipios; de igual manera, es un derecho de los zacatecanos participar en ella.”

SEXTO.- Por último, la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado de Zacatecas con fecha 05 de mayo de 2012, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Su Artículo 94 mandata que “El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, constituirá un Consejo Estatal Ciudadano de

Seguridad Pública y cada municipio conformará los consejos municipales respectivos. Dichos Consejos tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Pública”.

El Artículo 96 del referido cuerpo normativo mandata que los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales, sean conformados paritariamente por autoridades municipales (Presidente del Consejo y Secretario Técnico) y por consejeros ciudadanos.

Bajo el anterior contexto referencial, son de emitirse los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia.

Su implementación implica el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, los diferentes sectores de la sociedad civil, así como la participación de la iniciativa privada y los organismos internacionales. La prevención social es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia.

SEGUNDO.- Que los objetivos en los que se centrará la creación del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, consisten, de acuerdo al Manual para los Consejos Municipales de Seguridad Pública, remitido por el MTRO. FLORES MEDINA, a través del oficio citado en el ANTECEDENTE PRIMERO de este instrumento, en “Impulsar la generación, diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de prevención social de la

violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana, para promover una cultura de prevención encaminada a orientar acciones para la construcción de comunidades con un pleno desarrollo colectivo de la convivencia y cohesión social. El Consejo es pues, una instancia consultiva y deliberativa, y su fuerza reside en su representatividad, legitimidad y especialidad para impulsar las acciones de prevención de la violencia y la delincuencia. No sustituye a los órganos de gobierno y administración del municipio, sino que sirven para sustentar y apoyar su gestión. Los comités para la prevención, al estar constituidos por diversas representaciones y actores, deben de crear sus propias normas de funcionamiento. Asimismo resulta en extremo conveniente el apoyo y liderazgo de la autoridad local, pues esto facilitará que los compromisos se traduzcan en acuerdos que sean avalados por el ayuntamiento.”

TERCERO.- Que hablar de prevención social de la violencia y delincuencia es hablar de procesos de transformación y fortalecimiento individual, familiar y comunitario, que permiten la convivencia pacífica, la vigencia de los derechos humanos, mejorar las condiciones de seguridad y elevar la calidad de vida de las personas. Para ello, es de suma importancia la participación activa de la sociedad civil organizada, las instituciones académicas, la iniciativa privada, los medios de comunicación y, de manera especial, de la ciudadanía.

CUARTO.- Que el Plan Municipal de Desarrollo de Guadalupe, Zacatecas 2017-2018, dentro de su Eje Rector 2. DESARROLLO SOCIAL, señala que “La seguridad pública es una de las exigencias más frecuentes y legítimas de la sociedad, en tanto que es tarea reconocida constitucionalmente salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos. [...] Para dar un mejor servicio, la coordinación con diversas dependencias del ejecutivo federal y estatal es fundamental, ya que en el ámbito

de sus atribuciones mediante mecanismos de coordinación se encaminan acciones para lograr un efectivo combate a la delincuencia. Es por ello que la seguridad pública se desarrollará a través de un esquema de coordinación de carácter permanente en el que se favorece la agilidad y la toma de decisiones. Bajo esta premisa, en la presente administración nos comprometemos a participar activamente con las dependencias involucradas en el ramo de la seguridad pública, con estricto respeto a las atribuciones legales y ámbitos de competencia de las mismas y de otros esquemas de coordinación, como el Sistema Nacional de Seguridad Pública.”

Asimismo, dentro de la Línea Estratégica “2.4. Seguridad pública” se establece como objetivo general “Brindar seguridad pública a los habitantes del Municipio mediante la coordinación oportuna con los distintos entes gubernamentales, para proteger su patrimonio y velar por su integridad física.” Señalándose como una de sus estrategias fundamentales “Fomentar iniciativas que coadyuven a la participación ciudadana de los miembros de la comunidad al modificar las condiciones existentes mediante acciones de prevención real del delito.”

QUINTO.- Que dentro de la solicitud efectuada por parte del MTRO. JAIME FRANCISCO FLORES MEDINA, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, mediante el oficio referido en la primera foja del actual documento, el Consejo quedará constituido bajo el siguiente esquema de organización:

- Presidente Municipal: Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- Secretario Técnico: a propuesta del Presidente Municipal.
- Consejeros Municipales: titulares de Dependencias Municipales vinculadas con la función de Prevención del Delito (Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Regidores Municipales, Derechos Humanos, Protección Civil, Desarrollo

Social, Salud, etc.) y representantes de la sociedad local (organizaciones civiles, instituciones académicas, organismos empresariales, etc.).

Contando con las funciones básicas, entendidas como acciones puntuales, las siguientes:

- Promover espacios básicos de participación activa entre las autoridades municipales y la comunidad en el diagnóstico, priorización, prevención y resolución de problemas de violencia en cada localidad.
- Fomentar la coordinación y articulación de las propias dependencias municipales.
- Conformar comisiones de trabajo o mesas temáticas para atender situaciones particulares, según las necesidades.
- Promover la creación de observatorios de violencia y delincuencia, y/o buscar la coordinación con los existentes.

SEXTO.- Que de acuerdo con lo establecido en la fracción IV del Artículo 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., la suscrita Comisión de Gobernación y Seguridad Pública es competente para conocer respecto a la materia del presente documento, toda vez que dicho numeral le otorga la facultad de formular y ejecutar programas de seguridad y orden público, así como de prevención de delitos, por lo que se propone, en los métodos vertidos a través de este instrumento de dictaminación, la constitución del Consejo de mérito.

SÉPTIMO.- Que de conformidad con el Artículo 61 fracción III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, el Municipio tiene facultades concurrentes con el Estado al cumplir con la función de Seguridad Pública, en los términos de lo previsto por el Artículo 21 de la Constitución Federal. Asimismo, con fundamento en el ordinal 116 del ordenamiento jurídico orgánico en comento, la seguridad pública del municipio se encuentra al mando del Presidente Municipal y Presidente de la suscrita Comisión Edilicia, por conducto de la Dirección de Seguridad

*Pública Municipal, por lo que es responsabilidad de este cuerpo colegiado que suscribe procurar la integración y apoyo al Consejo Municipal de Seguridad Pública y para lograrlo es necesario tener el respaldo del Ayuntamiento, para contar con los beneficios que en materia de seguridad traerá consigo la conformación de dicho Consejo.”*

CUARTA.- En virtud de que fue fehacientemente expresada la conveniencia de aprobar la constitución del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, en los términos vertidos sometió a la consideración del Ayuntamiento, durante la celebración de la Sesión de Cabildo referida en la EXPOSICIÓN PRIMERA del presente Reglamento, la integración del Consejo de mérito, además de un punto mediante el cual se propuso medularmente lo siguiente:

*“Se aprueba en lo general la creación del Reglamento Interior para el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, turnándose el asunto, en términos del Artículo 49 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, a la Comisión [Edilicia respectiva], para que en (...) Sesión Ordinaria de Cabildo (...), presente la iniciativa correspondiente ante el Pleno del Ayuntamiento, para su consideración, análisis, discusión y en su caso aprobación respectiva.”*

Lo anterior, resultó aprobado por el Pleno del Cabildo, pues consideró por demás necesario contar con una normatividad que regule la actuación del Consejo mencionado.

QUINTA.- El asunto, referente a la elaboración de la iniciativa correspondiente, fue turnado a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad Pública, toda vez que es competente para conocer sobre el respectivo en términos de lo establecido por el artículo 70 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento del

Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el cual la faculta para “Elaborar proyectos y examinar los que otros formulen sobre iniciativa de leyes y reglamentos para presentarlos ante el Ayuntamiento”.

SEXTA.- Para la valoración integral de la iniciativa y su correspondiente creación, la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública, realizó un análisis a conciencia de la legislación en materia del sistema de seguridad en el estado de Zacatecas, con el propósito de plasmar con toda claridad el contenido del articulado del Reglamento propuesto, además de revisar desde distintas aristas las repercusiones que su aplicación y observancia tendría en el municipio.

SÉPTIMA.- La Comisión edilicia referida, elaboró con fecha 15 de febrero de 2018, en uso de las facultades conferidas por los artículos 2 fracción IV, 86 fracciones II, V y VIII, 87 y 88 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 68 fracción I, 70 fracción III, 101, 103 y 104 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, el Dictamen con Propuesta de Punto de Acuerdo que planteó aprobar el Reglamento Interior para el Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, centralmente bajo los siguientes CONSIDERANDOS medulares:

*“PRIMERO.- Que dentro de las derivaciones de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, se encuentra la creación de un reglamento que norme las actividades, funciones y obligaciones del CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, ZACATECAS; tanto en el estado como en los demás municipios que integran esta entidad federativa, lo cual se encuentra previsto en el artículo 102 del ordenamiento jurídico en comento.*

*SEGUNDO.- Que esta Comisión que suscribe considera preciso cambiar la denominación del Consejo referido en los ANTECEDENTES*

PRIMERO y SEGUNDO de este DICTAMEN, adicionándole la palabra “Ciudadano”, quedando de la siguiente manera: “Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas”, esto, en virtud de que la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, en su artículo 94 prevé que “El Centro Estatal de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, constituirá un Consejo Estatal Ciudadano de Seguridad Pública y cada municipio conformará los consejos municipales respectivos. Dichos Consejos tendrán como finalidad fomentar la participación de la sociedad, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de Seguridad Pública”.

Asimismo, el Artículo 96 del referido cuerpo normativo mandata que los Consejos Ciudadanos de Seguridad Pública Municipales, sean conformados paritariamente por autoridades municipales (Presidente del Consejo y Secretario Técnico) y por consejeros ciudadanos.

En tal virtud, el nombre del Reglamento propuesto, a través del presente documento, será **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, ZACATECAS.**

(...)

CUARTO.- Que de acuerdo con lo establecido en la fracción III del Artículo 70 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zac., la suscrita Comisión de Gobernación y Seguridad Pública es competente para conocer respecto a la materia del presente documento, toda vez que dicho numeral le otorga la facultad de elaborar proyectos y examinar los que otros formulen sobre iniciativa de leyes y reglamentos para presentarlos ante el Ayuntamiento; por lo que se propone, en los métodos vertidos a través de este instrumento de dictaminación,

la aprobación del **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, ZACATECAS**, el cual se adjunta como anexo único al presente documento, consistente en 20 cuartillas de frente, el cual queda integrado por 39 artículos ordinales y tres transitorios, distribuidos en diez capítulos de la forma siguiente:

Capítulo I  
Disposiciones Generales

Capítulo II  
De la Competencia del Consejo

Capítulo III  
De la Estructura del Consejo

Capítulo IV  
De los Integrantes del Consejo

Capítulo V  
De la Convocatoria para la Elección de los Representantes Ciudadanos

Capítulo VI  
De los Derechos de los Integrantes del Consejo

Capítulo VII  
De la Presidencia del Consejo

Capítulo VIII  
De las Sesiones del Consejo Municipal

Capítulo IX  
De las Votaciones

Capítulo X  
Disposiciones Finales

Artículos Transitorios

SEXTO.- Que, se estima, que el texto propuesto por los suscritos proyectistas, es conforme a derecho, no se contrapone a ninguna norma de

*carácter federal o local, principalmente con lo establecido en la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y Delincuencia y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas; asimismo no contraviene el interés público, existiendo simetría entre la exposición de motivos y los valores axiológicos presentados en la iniciativa, lo que hace jurídicamente procedente la propuesta.”*

OCTAVA.- La iniciativa presentada a través del Dictamen con propuesta de Punto de Acuerdo referido, fue sometida para su consideración, discusión y, en su caso, aprobación, por los proyectistas ante el Pleno del Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas en la Trigésima Séptima Sesión de Cabildo y Vigésima Quinta Ordinaria, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119 fracción I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 7, 9, 60 fracción I, inciso “h”, 80 fracción I, 86 fracción V, VI y VIII, 88 fracción XII, 100 fracción XVII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; y, 68 fracción I, 70 fracción III, 93, 101, 102, 103, 104 y 113 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Guadalupe, Zacatecas; aprobándose en los términos planteados e incorporadas al presente instrumento legislativo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en nombre del pueblo, el **C. LIC. ENRIQUE GUADALUPE FLORES MENDOZA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALUPE, ZACATECAS**, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento de Guadalupe, Zacatecas, en la Trigésima Séptima Sesión de Cabildo y Vigésima Quinta Ordinaria, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho 2018, en uso de sus atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115

fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el artículo 119 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, por los artículos 7 y 80 fracciones I y III de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, así como lo dispuesto por el artículo 10 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Guadalupe, tomó por mayoría absoluta de los miembros de Cabildo presentes, el Acuerdo de Cabildo número AHCGPE/561/18, por lo que ha tenido a bien aprobar y expedir el presente:

## **REGLAMENTO INTERIOR PARA EL CONSEJO MUNICIPAL CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DE GUADALUPE, ZACATECAS**

### **CAPÍTULO I.**

#### **Disposiciones generales**

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público, de interés general en el municipio y tiene por objeto establecer y regular las bases para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 2.-** El objeto del Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas, es fomentar la participación de la sociedad, en la planeación, elaboración, evaluación y supervisión de las actividades en materia de seguridad pública en los términos que lo establece la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas y este Reglamento.

**Artículo 3.-** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por Consejo, al Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública de Guadalupe, Zacatecas.

**Artículo 4.-** La sede del Consejo se ubicará en el Palacio de Gobierno Municipal, pudiendo

sesionar en lugar distinto, previo acuerdo del mismo.

## CAPÍTULO II.

### De la Competencia del Consejo

**Artículo 5.-** El Consejo es competente, además de lo que señala la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Zacatecas, para efectuar lo siguiente:

- I. Crear comisiones de trabajo;
- II. Proponer lineamientos de coordinación con el Estado y otros municipios en la materia;
- III. Evaluar el Sistema Policial de Carrera;
- IV. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento de las funciones de seguridad pública;
- V. Formular recomendaciones a los titulares de las áreas de seguridad pública;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y denuncias que los ciudadanos presenten en contra de los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- VII. Presentar un informe anual al Ayuntamiento que refleje las actividades del Consejo y el resultado de la evaluación de los programas municipales de seguridad pública y del servicio policial de carrera;
- VIII. Organizar campañas y estrategias que incentiven la convivencia pacífica en la comunidad; y
- IX. Las demás que sean necesarias para cumplir con el objetivo legal del Consejo y aquellas atribuciones que las leyes federales, estatales de la materia y el presente

Reglamento le confieran.

## CAPÍTULO III.

### De la Estructura del Consejo

**Artículo 6.-** Para su funcionamiento, el Consejo tendrá la siguiente estructura:

- I. Presidencia del Consejo;
- II. Secretaría Técnica;
- III. Consejeros representantes del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas;
- IV. Consejeros representantes de la Sociedad Local;
- V. Tesorería Municipal, como Órgano Auxiliar del Consejo; y
- VI. Unidad de Informática, como Órgano Auxiliar del Consejo.

## CAPÍTULO IV.

### De los Integrantes del Consejo

**Artículo 7.-** El Consejo Municipal se integrará por:

- I. El Presidente Municipal, como Presidente del Consejo;
- II. El Secretario de Gobierno Municipal, como Secretario Técnico;
- III. Como consejeros representantes del Gobierno Municipal de Guadalupe, Zacatecas:
  - a) El Director de Seguridad Pública Municipal;
  - b) El Síndico Municipal;

c) El Regidor Presidente de la Comisión de Autotransporte, Vialidad y Nomenclatura;

d) El Regidor Presidente de la Comisión de Promoción del Desarrollo Social;

e) El Regidor Presidente de la Comisión de Justicia Comunitaria;

f) El Regidor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos;

g) El Director de Desarrollo Económico y Social; y

h) El titular del Departamento de Protección Civil;

IV. Como consejeros representantes de la sociedad local:

a) Representantes de organizaciones civiles;

b) Representantes de instituciones académicas; y

c) Representantes de organismos empresariales.

**Artículo 8.-** El Secretario Ejecutivo, convocará a once consejeros ciudadanos, número que logra establecer la preeminencia ciudadana en el Consejo, y que además logra una representación evidente de los sectores de la sociedad civil, pudiendo ser entre otros los siguientes sectores:

I. Dos representantes de comunidades rurales;

II. Asociaciones de colonos;

III. Cámara de comercio y/o de servicios;

IV. Comercio establecido;

V. Colegios de profesionistas;

VI. Organizaciones de trabajadores;

VII. Organizaciones no gubernamentales;

VIII. Dos representantes de instituciones educativas de nivel superior y media superior; y

IX. Uniones de usuarios.

**Artículo 9.-** Para el mejor desarrollo de sus funciones el Consejo contará con comisiones, las cuales se integrarán en función del perfil de los Consejeros Ciudadanos y serán creadas por acuerdo del Consejo, para la atención de asuntos específicos.

**Artículo 10.-** Podrán ser comisiones del Consejo las siguientes:

I. Comisión de Participación Social y Prevención del Delito, la cual tendrá las siguientes atribuciones:

a) Establecer criterios y realizar las acciones tendientes a crear los puentes de encuentro con los sectores público y social, en la búsqueda de la colaboración, el apoyo y la consulta que puedan ampliar, mejorar y consolidar las acciones que se propongan o estén en desarrollo o aplicación por el Consejo;

b) Analizar los programas en materia de seguridad pública, y presentar sus observaciones o propuestas al Pleno del Consejo;

c) Promover acciones que tengan su origen en la percepción de la ciudadanía y que contribuyan a los trabajos de seguridad pública;

d) Difundir los trabajos del Consejo,

promover la participación ciudadana en las tareas de prevención, y en el establecimiento de una eficaz cultura de la legalidad;

e) Elaborar diagnósticos criminógenos locales, y proponer medidas de atención; y

f) Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

II. Comisión de Profesionalización, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer las medidas que contribuyan a la actualización, desarrollo, profesionalización y dignificación de la seguridad pública;

b) Supervisar el Servicio Profesional de Carrera Policial; y

c) Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

III. Comisión de Normatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Registrar y analizar los ordenamientos jurídicos vigentes en materia de seguridad pública;

b) Elaborar aquellas propuestas que contribuyan a mejorar los reglamentos municipales cuyo contenido sea la seguridad pública; y

c) Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

IV. Comisión de Operatividad, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Conocer y evaluar los resultados de la operatividad en materia de seguridad pública en el Municipio;

b) Evaluar la efectividad de los operativos; y

c) Atender las encomiendas aprobadas por el Consejo.

**Artículo 11.-** Las comisiones se integrarán por dos consejeros ciudadanos y los representantes de las áreas correspondientes y se reunirán conforme a las necesidades y el plan de trabajo elaborado por el Consejo Municipal. Cada año presentarán por escrito un informe que se integrará al informe general que presente el Presidente del Consejo.

**Artículo 12.-** Son requisitos para ser representante ciudadano en el Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública los siguientes:

I. Ser personal de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio social, con una residencia de seis meses como mínimo en el municipio, acreditada por constancia expedida por la Secretaría de Gobierno Municipal;

II. No contar con antecedentes penales;

III. No haber ocupado ningún cargo público de elección o de índole partidista en el último año anterior a la fecha de su designación; y

IV. Contar con algún conocimiento en materia de seguridad pública y prevención social del delito.

**Artículo 13.-** Los consejeros ciudadanos se encuentran obligados a conducirse en el desempeño de sus atribuciones con objetividad, imparcialidad, honestidad y responsabilidad, asimismo, a manejar en forma confidencial aquella documentación o información que por razón de su naturaleza o contenido, pueda producir algún daño, peligro o afectación de personas o instituciones, o bien, que perjudique u obstaculicen la prestación del servicio de seguridad pública federal, estatal, municipal o la

procuración e impartición de justicia.

## CAPÍTULO V.

### De la Convocatoria para la Elección de los Representantes Ciudadanos

**Artículo 14.-** Para la designación de los representantes ciudadanos ante el Consejo Municipal, el Ayuntamiento, emitirá una convocatoria pública a las organizaciones ciudadanas del Municipio, las cuales deberán estar constituidas legalmente y contar con representatividad social. El nombramiento se hará con la aprobación de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y será por un periodo de tres años, debiendo cada Ayuntamiento en funciones agotar el procedimiento a que se refieren los artículos 15, 16, 17 y 18 del presente ordenamiento legal, con la posibilidad de repetir en su cargo por un periodo más, previa ratificación que haga el Ayuntamiento.

Los Consejeros Ciudadanos serán honoríficos y no tendrán relación laboral con el Municipio.

**Artículo 15.-** La Convocatoria a que se refiere el artículo anterior deberá expedirse por el Cabildo antes de los sesenta días posteriores al inicio de la administración municipal. Durante ese periodo y hasta el día 30 de noviembre del año en que inicie formalmente la administración municipal, los ciudadanos que son miembros del Consejo seguirán fungiendo como tales.

**Artículo 16.-** Emitida la convocatoria, las organizaciones, instituciones y sectores señalados en los artículos 7 y 8 tendrán un plazo de 30 días para presentar ante la Secretaría Técnica las propuestas de los ciudadanos que consideren convenientes.

**Artículo 17.-** Cerrado el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Técnica, a través de su titular, rendirá un informe público ante el

Ayuntamiento de la totalidad de las propuestas presentadas y de aquellas que cumplen con los requisitos de ley.

**Artículo 18.-** Una vez hecho lo que ordena el artículo anterior, la Secretaría Técnica remitirá las propuestas a la Comisión Edilicia de Gobernación y Seguridad y Pública quien emitirá un dictamen diez días antes a aquél en que deba renovarse el Consejo Municipal, conteniendo la lista de las personas que se proponen para integrarlo, con sus respectivos suplentes, misma que deberá ser aprobada por las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo. La lista de los integrantes deberá respetar el criterio de igualdad de los géneros en la representación.

Para la elección se considerará la reputación, participación e interés mostrado en materia de seguridad pública por los ciudadanos propuestos.

**Artículo 19.-** Los integrantes del Consejo Municipal que son funcionarios formarán parte del mismo mientras dure su encargo.

**Artículo 20.-** Los integrantes del Consejo tomarán protesta a más tardar el día 30 de noviembre del año en que inicie la administración.

## CAPÍTULO VI.

### De los Derechos de los Integrantes del Consejo

**Artículo 21.-** Los integrantes del Consejo Municipal tienen los derechos siguientes:

- I. Acudir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y voto;
- II. Proponer asuntos a tratar en el orden del día de las sesiones;
- III. Recibir con la debida anticipación, la información relativa a los asuntos a tratar en

las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo;

IV. Servir como receptor y mediador de opiniones, quejas y propuestas en materia de seguridad pública por parte de la ciudadanía ante el Consejo; y

V. Recibir capacitación en materia de políticas de seguridad, prevención del delito y participación ciudadana para el mejor desempeño de sus funciones.

## CAPÍTULO VII.

### De la Presidencia del Consejo

**Artículo 22.-** El Consejo será presidido, por el Presidente Municipal.

**Artículo 23.-** El Presidente del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir las sesiones del Consejo;
- II. Girar las instrucciones necesarias para que el Secretario Técnico y el personal auxiliar administrativo ejecuten los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo;
- III. Ser el vocero oficial del Consejo para emitir públicamente opiniones o información relativa a las políticas y acciones en materia de prevención del delito;
- IV. Representar al Consejo ante los ciudadanos e instituciones públicas y privadas;
- V. Presentar públicamente un informe anual a nombre del Consejo Ciudadano de las actividades realizadas; y
- VI. Tener voto de calidad, en caso de empate, en las sesiones del Consejo.

## CAPÍTULO VIII.

### De las Sesiones del Consejo Municipal

**Artículo 24.-** El Consejo Municipal sesionará una vez cada tres meses en las fechas previamente establecidas y de forma extraordinaria cuantas veces sean necesarias, cuando sea convocado por el Presidente del Consejo o por el 50% más uno de sus integrantes. El Secretario Técnico será el encargado de emitir la convocatoria por indicaciones del Presidente del Consejo.

Para tal efecto, las sesiones serán:

I. Ordinarias, cuando se convoquen con tres días hábiles de anticipación, por medio de escrito y notificación personal que precisará día, hora y lugar de realización de ésta, tanto como el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, anexos los documentos necesarios para el desahogo de cada punto. Para efectos del quórum legal deberán estar presentes al menos la mitad más uno de los miembros del Consejo.

II. Extraordinarias, cuando se convoquen para conocer y resolver asuntos de sumo interés o extrema urgencia, podrán ser convocados los miembros del consejo con antelación de por lo menos 24 horas. Para efectos del quórum deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo.

**Artículo 25.-** Para que el Consejo sesione válidamente, se requiere de la presencia del 50% más uno de sus integrantes.

**Artículo 26.-** Si por alguna causa justificada, no pudiese estar presente el Presidente del Consejo en alguna sesión, se nombrará por mayoría simple de votos a un consejero ciudadano que fungirá como Presidente únicamente para esa sesión.

**Artículo 27.-** Cuando algún representante ciudadano deje de asistir a las sesiones por más de tres ocasiones consecutivas, sin causa justificada, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo Ciudadano y se llamará a su suplente.

**Artículo 28.-** Los miembros del Consejo representantes del Gobierno Municipal, podrán designar un representante para cada sesión, a excepción del Presidente quien podrá designar al Secretario Técnico para que, en su ausencia, lo represente y presida la sesión correspondiente.

**Artículo 29.-** Verificada la existencia del quórum legal, que lo es el 50% más uno de los integrantes del Consejo, el Presidente del Consejo preguntará si alguno de sus miembros, las comisiones o el Secretario Técnico desean agregar algún punto. En caso de proponerse un asunto, se someterá a la consideración del Consejo, que deberá aprobarlo por mayoría de votos.

**Artículo 30.-** Para el tratamiento de cada punto del orden del día, tomará inicialmente la palabra el Presidente, el Secretario Técnico, o quien haya propuesto la inclusión de dicho asunto para dar la información relativa al caso. Enseguida, se abrirá una ronda de intervenciones.

**Artículo 31.-** Las intervenciones no deben exceder de 5 minutos. Cada consejero podrá intervenir hasta en dos ocasiones sobre cada punto listado en el orden del día. Cuando excepcionalmente algún asunto requiera ampliar la ronda de intervenciones, el Presidente preguntará si es el caso; si la mayoría simple vota a favor, se ampliará la ronda de intervenciones. Agotadas las intervenciones, el Presidente someterá a consideración del Consejo los acuerdos que considere pertinentes para que sean aprobados por el órgano.

**Artículo 32.-** Todas las sesiones del Consejo Municipal deberán ser públicas, con excepción

de aquellas que su por naturaleza el mismo consejo o su Presidente convoquen con el carácter de privadas.

**Artículo 33.-** El Consejo podrá invitar a ciudadanos para que participen en las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, siempre que se tome el acuerdo por mayoría simple de los consejeros presentes.

## CAPÍTULO IX.

### De las Votaciones

**Artículo 34.-** Las votaciones serán por mayoría simple, a excepción de los casos previstos en el presente Reglamento, o cuando por la naturaleza del asunto a tratar así lo exija.

**Artículo 35.-** La Secretaría Técnica tendrá las siguientes funciones:

- I. Ejecutar las decisiones del Consejo;
- II. Nombrar o remover al personal administrativo del Consejo Municipal en términos de la normatividad aplicable y autorización de las instancias competentes;
- III. Proponer al Consejo o a su Presidente, la suscripción de contratos o convenios administrativos de colaboración para el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Convocar a las sesiones del Consejo con base en el presente reglamento y la normatividad relativa;
- V. Asistir a las sesiones del Consejo Municipal con derecho únicamente a voz;
- VI. Pasar lista de asistencia, verificar el quórum legal y llevar las actas de sesión del Consejo Municipal;
- VII. Presentar ante el Consejo el plan anual de trabajo, mismo que será elaborado por

conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con su respectivo presupuesto para su aprobación y posterior canalización al Consejo;

VIII. Elaborar un informe semestral sobre el estado que guarda la administración del Consejo Municipal; y

IX. Las demás que determine el Consejo.

**Artículo 36.-** La Unidad de Informática de la Administración Pública Municipal, como órgano auxiliar del Consejo deberá:

I. Elaborar y dar mantenimiento a la página web del Consejo Municipal, que deberá contener la misión, la visión, los objetivos y la normatividad del consejo, así como el currículum de sus integrantes. En el portal deberán difundirse las actividades y los informes que realicen las comisiones y el presidente del consejo y difundir documentos y contenidos relacionados con la promoción de la cultura de la legalidad, estableciendo enlaces con instituciones orientadas a esa labor;

II. Colaborar con el Presidente del Consejo en el manejo de la información pública sobre las políticas, programas y acciones de seguridad pública, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo; y

III. Diseñar y promover la imagen institucional del Consejo.

**Artículo 37.-** Son funciones de la Tesorería Municipal como Órgano Auxiliar del Consejo:

I. Colaborar con el Secretario Técnico para garantizar las condiciones materiales de funcionamiento del Consejo Ciudadano;

II. Administrar los recursos y el patrimonio del Consejo Ciudadano, conforme a las normas de contabilidad gubernamental

y a los principios de honestidad, eficacia, transparencia y rendición de cuentas;

III. Ejercer, en coordinación con el Presidente, el presupuesto asignado al Consejo Municipal en los términos que señala la ley;

IV. Auxiliar al Consejo Municipal en lo que le solicite; y

V. Las demás que le confiera el Consejo, el Presidente o el Secretario Técnico.

**Artículo 38.-** La Secretaría Técnica sólo podrá intercambiar, publicitar y solicitar información, previa validación y autorización del Consejo Ciudadano por conducto de su Presidente.

## CAPÍTULO X.

### Disposiciones Finales

**Artículo 39.-** Las disposiciones no previstas en el presente reglamento y que sean necesarias para el cumplimiento de los fines, acciones, tareas y atribuciones del Consejo, serán aprobadas por el voto de las dos terceras partes del total de los integrantes del Consejo.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas o en la Gaceta Municipal de Guadalupe, Zacatecas.

**Segundo.-** La última Sesión del Consejo Municipal Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas, constituido en la Vigésima Primera Sesión de Cabildo y Décima Tercera Ordinaria, correspondiente al día 15 de junio de 2017, a través del Acuerdo número AHCGPE/294/17, será durante la última semana del mes de agosto de 2018,

concluyendo su periodo el día 14 de septiembre del mismo año.

**Tercero.-** Se derogan todas aquellas disposiciones municipales que se opongan al presente reglamento.

**COMUNÍQUESE AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LOS FINES DE PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

DADO en el Palacio de Gobierno Municipal de la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, mediante el Acuerdo de Cabildo número AHCGPE/561/18 de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil dieciocho (2018), a través del cual se aprobó en lo general y en lo particular el presente Reglamento Interior para el Consejo Municipal de Seguridad Pública del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza  
**Presidente Municipal**

M.G.P. Érika del Cojo Arellano  
**Síndico Municipal**

**Regidores**

Lic. José Emilio Escobedo González

C. María Noelia Hernández Zavala

Profr. Rosendo Blanco Macías

C.p. Norma Leticia Márquez Herrera

C. Refugio Francisco Bautista Romero

M. en C. María de Jesús Solís Gamboa

Lic. José Hernán Calderón García

Lic. Violeta Cerrillo Ortiz

Lic. Armando Llamas Esquivel

C.p. Gabriela Maricela García Perales

Lic. Juan Dueñas Quezada

C. Judith Alejandra Martínez Rivera

Dr. Román Tarango Rodríguez

Lic. Pascual Solís Villa

Y para que llegue al conocimiento de todos y de todas y se le dé el debido cumplimiento, mando se imprima, publique y circule en términos de lo previsto en los artículos 2 fracción VII, 60 fracción I inciso h), y 80 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas. El Presidente Municipal de Guadalupe, Zacatecas.- Lic. Enrique Guadalupe Flores Mendoza. El Secretario de Gobierno Municipal.- Lic. Héctor Zirahuén Pastor Alvarado. La Síndico Municipal.- M.G.P. Érika del Cojo Arellano. Rúbricas.

**En** **Guadalupe**  
FUNCIONA MEJOR

Gobierno de  
**GUADALUPE**  
2016 - 2018



**En Guadalupe**  
FUNCIONA MEJOR